

yb

Recurso de Reposicion

LENY MAR <serenidad99@hotmail.com>

Mié 29/09/2021 11:32

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl07vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Villavicencio, 29 de septiembre 2021

Adjunto el recurso de Reposición del Radicado N. 500014003007-2018-00842-00, donde es Demandante Fondo Social para la Educación Superior del Meta y Demandados MARLENY CARRILLO CAMACHO Y OTROS, clase de proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía.

Cordialmente.

MARLENY CARRILLO CAMACHO

CC: 40.379.356

Celular: 3105588824

Correo Electrónico: serenidad99@hotmail.com

Doctora

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez Séptima Civil Municipal

Villavicencio (Meta)

REF: Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía N° 500014003007-2018-00842-00

Demandante: Fondo Social para la Educación Superior del Meta-FSES

Demandados: MARLENY CARRILLO CAMACHO y OTROS

MARLENY CARRILLO CAMACHO, ciudadana colombiana con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con C.C.N° 40.379.356 de V/cio, obrando en causa propia en mi condición de Demandada, estando dentro del término legal oportuno, de conformidad con los arts. 318 y 442 num. 3° del C.G.P., manifiesto a ese Despacho que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Mandamiento de Pago-auto de fecha 16 de octubre de 2018; para que se reconozca la PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, la que como EXCEPCIÓN PREVIA, sustento de la siguiente manera:

Antecedentes:

Según los hechos de esta demanda, el título-valor que sirve como base de recaudo lo constituye el Pagaré (sin número) por valor de \$5.520.799,00 el cual se pactó pagar en doce (12) cuotas mensuales iguales sucesivas de \$460.067,00 cada una; siendo el vencimiento de la primera el día 1° de diciembre de 2014, y así sucesivamente; por lo que la última vencía el 1° de noviembre de 2015.-

Ante el no pago de las cuotas, la Entidad Acreedora a través de apoderado presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra los deudores del mismo, el día 28 de septiembre de 2018 (tal como consta en la minuta de la página de información de Justicia XXI), demanda que fue admitida por su despacho mediante auto de fecha 16 de octubre de 2018 en el que dispuso librar mandamiento de pago por la totalidad de las cuotas, junto con sus intereses corrientes y de mora, el cual fue notificado al Demandante mediante estado del 17 de octubre de 2018.-

Del anterior mandamiento de pago, la suscrita fui notificada "por aviso" el día sábado 25 de septiembre de 2021.-

Fundamentos Legales y consideraciones:

Frente al fenómeno jurídico de la prescripción extintiva de los títulos valores, el art. 789 del Código de Comercio estipula que "La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento."

Es decir, que siendo el título valor Pagaré, uno de los llamados a prescribir en este período de tiempo, tal prescripción conlleva la extinción de la ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA por no haberse ejercido el derecho en el tiempo señalado por la Ley para cada título valor en particular, el que para el caso en concreto era de tres años contados a partir del vencimiento.-

Por su parte el art. 94 del C.G.P. nos enseña que la prescripción se interrumpe con la presentación de la demanda, siempre que el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tal providencia al demandante.-

Entonces, de los anteriores postulados legales, tanto sustantivos como de procedimiento, surge como consecuencia que la acción cambiaria directa con que contaba la Entidad Demandante para hacer efectivas las cuotas pactadas en el PAGARÉ que ha presentado para su cobro, se encuentran superadas en el tiempo y por tanto, el título valor ha perdido su vigencia:

Como se acaba de indicar en este escrito, la demanda fue presentada el 28 de septiembre de 2018 y admitida el 16 de octubre del mismo año, auto que fue notificado al Demandante mediante "estado" del 17 de octubre de 2018.-

De primera mano se ha de indicar que, cuando la Entidad ejecutante presentó la demanda, ya por esa fecha había prescrito la acción cambiaria directa de las diez primeras cuotas del Pagaré, toda vez que ya había transcurrido más de tres años desde el vencimiento individual de cada una de ellas. Basta con remontarnos al plan de pago inserto en la demanda para verificar tal afirmación.-

Ahora bien, podría pensarse entonces que, las dos últimas cuotas, ésto es, la N° 11 y la N° 12, al momento de presentación del escrito de demanda

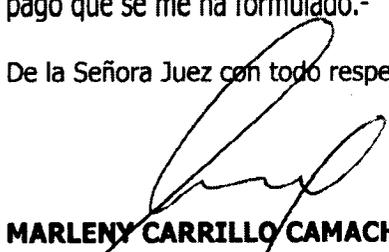
aparentemente se habría interrumpido la prescripción de las mismas; pero entonces es preciso aquí traer a colación lo indicado por el art. 94 del C.G.P. respecto a que dicha interrupción de la prescripción opera **siempre y cuando** el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tal providencia al demandante. Veamos entonces:

La Entidad Demandante fue notificada del mandamiento de pago, por "estado" el día 17 de octubre de 2018, lo que significa que contaba con un (1) año para notificarme dicho auto (es decir, hasta el 18 de octubre de 2019) y apenas fui notificada ahora el 25 de septiembre de 2021; lo que sin lugar a dudas se traduce en que el término de prescripción extintiva siguió corriendo y entonces el vencimiento de la acción cambiaria también operó para las dos últimas cuotas, por tanto, TODO EL TÍTULO VALOR PAGARÉ se halla prescrito y en consecuencia, **no entraña una obligación, clara, expresa y exigible.-**

De ahí que, a pesar de ser la prescripción una excepción de fondo, sea viable plantearla desde ahora como PREVIA a través del presente RECURSO DE REPOSICIÓN que estoy invocando, por cuanto no habría razón alguna para prolongar hasta la época de resolución de aquéllas, para determinar que el título-valor pagaré que sirve como base de recaudo, ha superado la fecha límite para hacer exigible el derecho allí contenido y entonces ya no puede ser ejecutado a través de esta acción por cuanto **dejó de ser exigible.-**

Por todo lo anterior, de manera respetuosa solicito Sra. Juez, se digne reponer el auto de fecha 16 de octubre de 2018 que contiene el mandamiento de pago atacado; y en su lugar, reconocer que ha operado la PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, que como EXCEPCIÓN PREVIA estoy proponiendo, para lo cual se debe REVOCAR el mandamiento de pago que se me ha formulado.-

De la Señora Juez con todo respeto,



MARLENY CARRILLO CAMACHO

C.C. Nº 40.379.356 de Vicio

Dirección: Carrera 25 N° 9-35 Sur, La Rosita, Villavicencio (Meta)

Celular: 310-5588824

Correo electrónico: serenidad99@hotmail.com